

5509-IX

P-1590/2012.

PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

5510-IX AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL ADSCRITO.

En los autos principales del juicio de amparo número 1590/2012, PROMOVIDO POR FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. se dicto el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA

10079
22 OCT 2013

RECIBIDO

Nombre: *cu*
Hora: 13:40

104-5509-IX de 1 Hom

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil trece.

Vistos los presentes autos, de los que se advierte que desde el diecinueve de marzo de dos mil trece (foja doscientos cuarenta y uno de autos), se han realizado diversos requerimientos a la parte quejosa para que acuda ante este juzgado a recibir los edictos correspondientes para su publicación, a efecto de realizar el emplazamiento del tercero perjudicado, sin que hasta la fecha haya realizado manifestación o impedimento alguno, ni ha comparecido a recibirlos; sin que se advierta de autos alguna imposibilidad para sufragar el costo de la publicación, por el contrario la parte quejosa es una persona moral y es del dominio público que cuenta con suficiente solvencia económica para realizar el pago de la publicación de dichos edictos, para emplazar al tercero perjudicado [REDACTED] por lo tanto, al no haber dado cumplimiento a los requerimientos formulados en autos, llevando a cabo el apercibimiento contenido en los mismos, con fundamento en los artículos 73, fracción XVIII y 30 fracción II de la Ley de Amparo, **se sobresee en el presente juicio de amparo.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2a./J.108/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXII, agosto de dos mil diez, de rubro y texto siguientes:

"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO". Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo."

ollala

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO

8534
22 OCT 2013

RECIBIDO

Nombre: *Maria P*
Hora: 17:07H

P-1590/2012.

Así como la Jurisprudencia con Número de Registro: 164213, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de dos mil diez, Materia(s): Común, Tesis: II.2o.C. J/27, Página:1868, que dice:

"SOBRESEIMIENTO POR OMISIÓN DE RECOGER EDICTOS CON EL FIN DE EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA. ANTE LA AUSENCIA DE NORMA QUE ESTABLEZCA TAL HIPÓTESIS, ES CORRECTA LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA. Si bien es exacto que inexistente precepto que establezca como causal de sobreseimiento el no recoger los edictos para que se emplaze a la tercera perjudicada, no obstante, existe una jurisprudencia obligatoria ineludible, cuyo rubro es: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."; luego, atento al criterio jurisprudencial en cita, establecido por contradicción de tesis, ello autoriza al Juez de Distrito al respecto, por contener la interpretación jurídica y armónica de esa situación fáctica y procesal, según lo estimó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al alcance de los preceptos 14, párrafo segundo y 17 constitucionales; 73, fracción XVIII, en relación con el 30, fracción II y 5o., fracción III, de la Ley de Amparo, precisamente en razón a la falta de norma que motivó la integración de tal laguna de ley para actualizar la referida causa de sobreseimiento del juicio de garantías, dada la evidente omisión y desinterés del quejoso de recoger los edictos para emplazar al tercero o terceros perjudicados".

Por lo tanto, se deja insubistente la audiencia constitucional señalada para el día de hoy.

Hágase lo anterior del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa y por oficio a la autoridad responsable y Agente del Ministerio Público Federal adscrito.

Así lo proveyó y firma el Licenciado David Rodríguez Matha, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con la secretaria licenciada Graciela Aguilar Maldonado, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

LIC. GRACIELA AGUILAR MALDONADO.



JUZGADO CUARTO DE
DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL

5865-IX

PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos principales del juicio de amparo número 1590/2012, promovido por FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil trece.

Toda vez que no se encontró promoción alguna por la que se hubiere interpuesto recurso de revisión en contra del acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, mismo en el que se **sobreseyó el presente juicio de garantías**; conforme lo establecen los artículos 83, 86 y 89 de la Ley de Amparo y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se declara que dicho acuerdo **HA CAUSADO ESTADO**.

Agréguese el incidente de suspensión relativo al presente juicio en el estado en que se encuentre, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo, **archívese el presente asunto como totalmente concluido**.

Por otro lado, se hace la observación de que el duplicado del incidente de suspensión que se ordenó formar en este expediente, es susceptible de destrucción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción III del Acuerdo General Conjunto 1/2009 emitido por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el cuaderno original del incidente de suspensión **no cumple con los lineamientos expresados en el último párrafo del artículo 20** del Acuerdo General Conjunto 1/2009 emitido por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, **para ser considerado de relevancia documental**.

En ese sentido, también se comunica a las partes que, de conformidad a lo señalado **en el artículo 11** del referido Acuerdo, el presente expediente permanecerá en el archivo de este juzgado federal, durante el plazo de **tres años** ya que después de ese lapso, con base **en los artículos 20 y 21** del Acuerdo antes citado, una vez que transcurran cinco años contados a partir de la presente orden del archivo, el **Centro de Documentación y Análisis, procederá a la destrucción del cuaderno original del incidente de suspensión**; debiendo desincorporar la constancias relativas a la interlocutoria, toda vez que se concedió la suspensión definitiva.

Por otro parte, se hace del conocimiento de las partes que el expediente principal no cumple con los lineamientos expresados en el último párrafo del artículo 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2009 emitido por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción, para ser considerado de relevancia documental.

En ese sentido, también se comunica a las partes que conforme a lo señalado en el artículo 11 del referido Acuerdo, el presente expediente permanecerá en el archivo de este expediente durante el plazo de tres años, ya que después de ese lapso, con base en los artículos 20 y 21 del Acuerdo antes citado, una vez que transcurran cinco años contados a partir de la presente orden del archivo, el Centro de Documentación y Análisis, procederá a la destrucción del presente expediente.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **David Rodríguez Matha**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con la Secretaria Licenciada **Graciela Aguilar Maldonado**, que autoriza y da fe.

GAM/anc

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes. SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

01 hoja

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO

14 NOV 2013

RECIBIDO

Nombre: Nueva I

Hora: 11:18 hr

LIC. GRACIELA AGUILAR MALDONADO

10998

01-5865-IX de 1 Hoja -